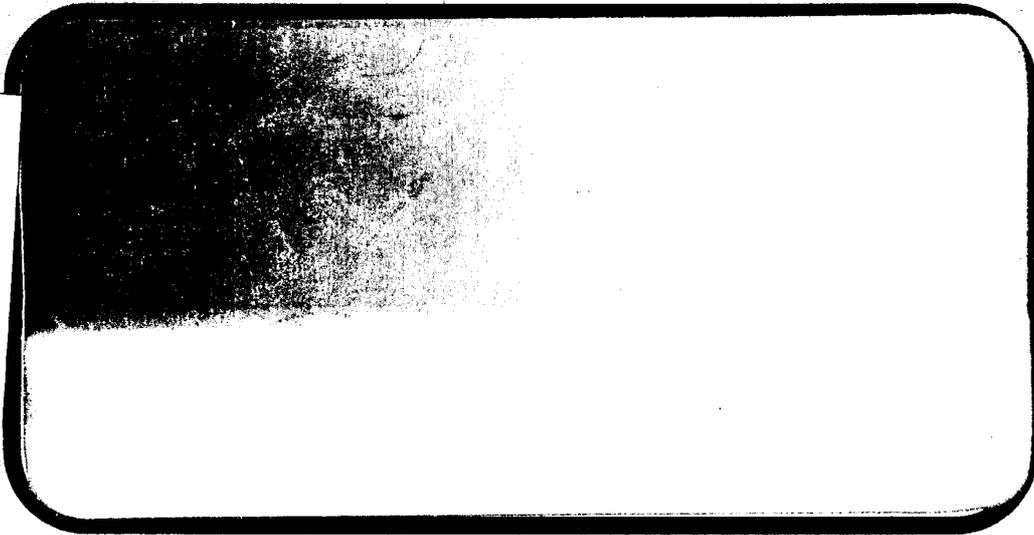


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN HUAQUILLAS



Testimonio de la Escritura de



N° TRAMITE: 8339-0041-19
DOCUMENTO: Providencia
EXP: 39390
06/02/19 10:29



Dr. Oswaldo Peña Merocho

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO

Av. La República y Jambelí

☎ 07-2511123

Cel.: 0984798524 - 0986091540

notaria2dahuaquillas@gmail.com

HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

PROTOCOLIZACIÓN

PRIMERA COPIA

**A PETICION DE LA SEÑORA:
NORMA CONZUELO VIDAL SARANGO.**

PROTOCOLO: 2019 CUANTIA: INDETERMINADA

FECHA: 18 DE ENERO DEL 2019

Factura: 001-002-000005220



20190707002P00073

PROTOCOLIZACIÓN 20190707002P00073

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE ENERO DEL 2019, (14:56)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON HUAQUILLAS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 17

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VIDAL SARANGO NORMA CONZUELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102939335

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACION DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES
----------------	---

NOTARIO(A) OSWALDO IVAN PEÑA MOROCHO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN HUAQUILLAS



DOY FE: Que el presente documento es la
compulsa de su copia certificada que me fue
exhibida en 20 fojas.

Huaquillas: 04 FEB 2019

Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN HUAQUILLAS



Dr. Oswaldo Peña
Morocho

NOTARIO PÚBLICO
SEGUNDO

HUAQUILLAS - EL ORO
ECUADOR



Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

1 PROTOCOLO No. 20190707002P00073

2

PROTOCOLIZACIÓN

3

DI: DOS COPIAS.-

4

**DR. OSWALDO IVÁN PEÑA MOROCHO, NOTARIO
PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN HUAQUILLAS.-**

5

6

DOY FE.- Que en esta fecha incorporo al Protocolo de
Instrumentos Públicos a mi cargo los siguientes documentos:

7

8

1).- Sentencia número 07331-2018-00129, de fecha tres de
Octubre del año dos mil 2018, mediante la cual el doctor José

9

10

Washington Romero Uzho, en ese entonces Juez De La
Unidad Judicial Multicompetente Civil Con Sede En El

11

12

Cantón Huaquillas, ordena la Partición y Adjudicación de
Bienes Sucesorios, a favor de los señores Norma Conzuelo

13

14

Vidal Sarango, Cristhian Javier Espinoza Vidal, Juleysi
Milena Espinoza Vidal Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y

15

16

Dayana Jamileth Espinoza Vidal, en trece fojas; 2).-
HIJUELA UNO, HIJUELA DOS, e HIJUELA TRES, de

17

18

proceso voluntario de Partición y Adjudicación de Bienes de
Sociedad Civil, dictaminada por el doctor German Apolo

19

20

Feijoo, Juez De La Unidad Judicial Multicompetente Civil
Del Cantón Huaquillas, en tres fojas; 3).- Copias de cédulas

21

22

de ciudadanía y credencial policial, en una foja. -----

23

CUANTIA: Indeterminada. -----

24

Protocolización que se realiza de conformidad a lo dispuesto
en el Artículo Dieciocho Numeral Dos de la Ley Notarial

25

26

Vigente.-

27

Huaquillas, a 18 de enero del 2019.-

28

Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



1 Se otorgó ante mí y en mi Protocolo, en fe de ello confiero
2 **PRIMERA COPIA**, en copias fotostáticas, igual a su
3 original, rubricadas por mí el Notario que firmo y sello en el
4 mismo lugar y fecha de su protocolización.-



5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27



Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR





**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SEDE EN CANTON HUAQUILLAS**



Huaquillas, 09 de enero de 2019

En el Proceso Voluntario (Partición y Adjudicación de Bienes de Sociedad Civil) Nro. 07331-2017-00129 seguido por los señores Cristhian Javier, Juleysi Milena Espinoza Vidal, Maritza Del Pilar Rivera Vidal y Norma Conzuelo Vidal Sarango contra de los señores Farfán Becerra Ronald, Hidalgo Podalirio Enrique, Alcalde y Procurador Sindico Del GAD Municipal Del Cantón Huaquillas, mediante sentencia de fecha 03 de octubre del 2018, a las 15h38, auto aclaratorio de fecha 16 de octubre del 2018 y auto de sustanciación de fecha 21 de diciembre del 2018 a las 09h21, ésta Autoridad procede a otorgar a la señora NORMA CONZUELO VIDAL SARANGO en calidad de cónyuge sobreviviente la HIJUELA UNO que corresponde a: 1.- 1. Inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santa Rosa, barrio Mi Rosita, Zona 01; sector 03, Manzana 45; Solar 02, con clave catastral 07-12-01-01-03-45-02, en las calles Tercera Transversal entre calle D-2 y "L"-4 con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con calle Tercera Transversal, con 10,00 metros; SUR: Con solar N° 06, con 10,00 metros; ESTE: Con solar N° 04, con 19,60 metros; y, OESTE: Con solar N° 05, con 18,80 metros; con una área total de 192,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra con cerca de malla metálica calles asfaltadas con infraestructura sanitaria con red eléctrica y se encuentra relleno con cascajo.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 8.640,00. 2.- "Vehículo marca Chevrolet, Modelo NHR2.82P 4X2 TM DIESEL Chasis Cabinado, año fabricación 2008, Color Blanco; tipo Cajón; Clase Camión; Motor N° 604079; Chasis N° 9GDNHR5558B011824; Placas AGB-0630, se encuentra en regular estado de funcionamiento, con una depreciación del 60% y su avalúo es de \$ 3952,00. 3.- Vehículo marca Hino, Modelo FB4JGTA, año fabricación 2004, Color Blanco; Tipo Furgón-C; Clase Camión; Motor N° J05CTE14228; Chasis N° JHDFB4JGT4XX12317; Placas OCM-0284, se encuentra en regular estado funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 3472,00. 4.- Vehículo Menor; Marca Quigqi, Modelo QM110-3C, año fabricación 2008, Color Plomo; tipo Paseo; Clase Motocicleta; Motor N° M152FMH31047423; Chasis N° LAEKX34018B921122; Placa HB572L se encuentra en regular estado funcionamiento, con una depreciación del 70% y su avalúo es de \$ 149,56. 5.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo ESTEEN DLX T/M A/C 1.6L, año fabricación 2003, Color Amarillo; Tipo Sedan; Clase Automóvil; Motor N° G16B653033; Chasis N° 9GAEGC31S3B748021; Placas OAK-0281, se encuentra en irregular estado funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 1452,00. 6.- Mil Doscientas Treinta (1.230) Acciones por el valor de \$ 0,04 en la compañía de Taxis Servifron Cia. Anónima del cantón Huaquillas de \$ 49,20. 7.- Una acción en la compañía de Transporte de Carga Pesada Transporte Fronterizo Arenillas S. A. TRANSFOARE y derecho al cupo del disco N° 43 por un valor de \$ 50,00. 8.- Certificados de aportación en la Cooperativa de Carga Liviana Puerto Hualtaco y derechos de cupo de disco N° 16, por un valor de \$ 40,00. Sumando un total de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 56/100 DOLARES DE NORTEAMERICA (\$ 17.805,56).- Se deja constancia que la cónyuge sobreviviente Norma Conzuelo Vidal Sarango debidamente inteligenciada por el juzgador renuncia de forma expresa al faltante de su cuota que por ley de sus gananciales, sin tener nada que reclamar en el futuro por su cuota como co-propietaria de los bienes hereditarios, destinando su faltante de la cuota a acrecentar el lote de las adolescentes Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal. Particular que hago conocer para fines de Ley.

Atentamente.

Dr. German Apolo Feijoo

JUEZ(e) DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CIVIL DEL CANTON HUAQUILLAS



Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR





**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON
SEDE EN CANTON HUAQUILLAS**



Huaquillas, 27 de Diciembre de 2018

En el Proceso Voluntario (Partición y Adjudicación de Bienes de Sociedad Civil) Nro. **07331-2017-00129** seguido por los señores **Cristhian Javier, Juleysi Milena Espinoza Vidal, Maritza Del Pilar Rivera Vidal y Norma Conzuelo Vidal Sarango** contra de los señores **Farfán Becerra Ronald, Hidalgo Podalirio Enrique, Alcalde y Procurador Sindico Del GAD Municipal Del Cantón Huaquillas**, mediante sentencia de fecha 03 de octubre del 2018, a las 15h38 y auto de sustanciación de fecha 21 de diciembre del 2018 a las 09h21, ésta Autoridad procede a otorgar al Heredero **CRISTHIAN JAVIER ESPINOZA VIDAL** a quien se le adjudica la **HIJUELA DOS** que corresponde a: **1.-** El Inmueble urbano ubicado en la parroquia Unión Lojana, Lotización Servifron, en la Zona 01; Sector 08; Manzana 53; predios 05, en la calle "B" entre calle S/Nombre y propiedad de Piedad Pizarro, con los siguientes linderos: NORTE: Con Predio 04, con 27,15 metros; SUR: Con Predio 06, con 23,34 metros; ESTE: Con calle "B", con 10,04 metros; y, OESTE: Con señora Piedad Pizarro, con 10,40 metros; con una área total de 258,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra relleno con escombros cerramiento de postes de hormigón, sin acceso a infraestructura urbana y sanitaria.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 3.741,00.- Se deja constancia que el heredero Cristhian Javier Espinoza Vidal debidamente inteligenciado por el juzgador renuncia de forma expresa al faltante de su cuota que por ley le corresponde sin tener nada que reclamar en el futuro por su cuota hereditaria, destinando su faltante de la cuota a acrecentar el lote de las adolescentes Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal.-

Particular que hago conocer para fines de Ley.

Afentamente.

Dr. Germán Apolo Feijoo

**JUEZ(e) DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CIVIL DEL CANTON HUAQUILLAS**

Elaborado por: V.C.



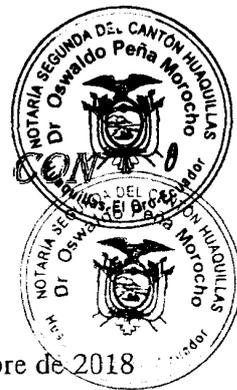
**Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO
Calle Arizaga y Juan Montalvo esq., edificio Preclado-Román, Machala
(07) 3703 - 000 Ext. 7003 / 7072 / 7024
www.funcionjudicial-eloro.gob.ec



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL

SEDE EN CANTON HUAQUILLAS



Huaquillas, 27 de Diciembre de 2018

En el Proceso Voluntario (Partición y Adjudicación de Bienes de Sociedad Civil) Nro. 07331-2017-00129 seguido por los señores **Cristhian Javier, Juleysi Milena Espinoza Vidal, Maritza Del Pilar Rivera Vidal y Norma Conzuelo Vidal Sarango** contra de los señores **Farfán Becerra Ronald, Hidalgo Podalirio Enrique, Alcalde y Procurador Sindico Del GAD Municipal Del Cantón Huaquillas**, mediante sentencia de fecha 03 de octubre del 2018, a las 15h38 y auto de sustanciación de fecha 21 de diciembre del 2018 a las 09h21, ésta Autoridad procede a otorgar a las Herederas **AMAYELY LIZBETH ESPINOZA VIDAL Y DAYANA JAMILETH ESPINOZA VIDAL** representadas por su curadora especial señora Maritza del Pilar Rivera Vidal, a quienes se les adjudica en partes iguales la **HUJUELA TRES** que corresponde a: **1.- Predio urbano** ubicado en la jurisdicción cantonal de Huaquillas, provincia de El Oro, en la parroquia Ecuador, ciudadela Jose Mayón, en la Zona 01, Sector 02, Manzana 41, Predio 01 con clave catastral 07-07-01-01-02-41-01; con los siguientes linderos: NORTE: Con calle Bernardo Valdivieso, con 19,00 metros; SUR: Con propiedad de Francisco Espinoza, con 18,30 metros; ESTE: Con propiedad de señor Carlos Cacay, con 16,90 metros; y, OESTE: Con calle Sucre, con 19,40 metros; con una área total de 338,00 metros cuadrados.- El predio se levanta una construcción esquinera de hormigón armado de una sola planta, encuentra relleno con cerramiento de columnas de hormigón armado, contando con instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, sin acceso a alcantarillado sanitario, destinado a uso residencial.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de construcción y terreno en \$ 22.225,98.-

Particular que hago conocer para fines de Ley.

Atentamente.

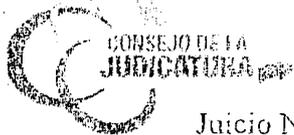
Dr. German Apolo Feijoo

JUEZ(e) DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTON HUAQUILLAS

Elaborado por: V.C.



Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



Juicio No. 07331-2017-00129

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN HUAQUILLAS DE EL ORO. Huaquillas, miércoles 3 de octubre de 2018, las 15h38. P. VOLUNTARIO (PARTICION BIENES SUCESORIOS) 07331-2018-00129.- VISTOS.-

Concluida la audiencia celebrada el 25 de Septiembre del 2018, las 09h35; y, pronunciamiento de la decisión oral conforme a lo dispuesto en el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos¹ conforme consta del extracto de la acta de audiencia que obra en autos, corresponde al suscrito juez resolver las pretensiones jurídicas de los peticionarios Norma Conzuelo Vidal Sarango en calidad de cónyuge sobreviviente, Cristhian Javier Espinoza Vidal, Juleysi Milena Espinoza Vidal y las adolescentes Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal representadas por su curadora especial señora Maritza del Pilar Rivera Vidal en calidad herederas por representación del causante Francisco Espinoza Granda, siendo el estado procesal para resolver y para hacerlo se considera:

PRIMERO: IDENTIFICACION DE LAS PARTES.-

Actora: Norma Conzuelo Vidal Sarango en calidad de cónyuge sobreviviente, de nacionalidad ecuatoriana, viuda, de 44 años de edad, de ocupación ama de casa, portadora de la cedula de ciudadanía N° 110293933-5, domiciliada en las calles Sucre y Bernardo Valdiviezo, ciudadela "José Mayón" del cantón Huaquillas.-

Actor: Cristhian Javier Espinoza Vidal, en calidad de heredero, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, de 22 años de edad, de ocupación servidor público, portador de la cedula de ciudadanía N° 070673201-3, domiciliado en las calles Sucre y Bernardo Valdiviezo, ciudadela "José Mayón" del cantón Huaquillas.-

Actora: Juleysi Milena Espinoza Vidal en calidad de heredera, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, de 18 años de edad, de ocupación estudiante, portadora de la cedula de ciudadanía N° 070667588-1, domiciliada en las calles Sucre y Bernardo Valdiviezo, ciudadela "José Mayón" del cantón Huaquillas.-

¹ Art. 93.- Pronunciamiento judicial oral. Al finalizar la audiencia la o al juzgador pronunciará su decisión en forma oral. Excepcionalmente y cuando la complejidad del caso lo amerite podrá suspender la audiencia por el término de hasta diez días para emitir su decisión oral. Al ordenar la suspensión determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará en el término de hasta diez días.[...]. Código Orgánico General de Procesos.



Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



Actora: **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** en calidad de heredera, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, de 16 años de edad, de ocupación estudiante, portadora de la cedula de ciudadanía N° 070673200-5, domiciliada en las calles Sucre y Bernardo Valdiviezo, ciudadela "Jose Mayón" del cantón Huaquillas.-



Actora: **Dayana Jamileth Espinoza Vidal** en calidad de heredera, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, de 14 años de edad, de ocupación estudiante, portadora de la cedula de ciudadanía N° 070580596-2, domiciliada en las calles Sucre y Bernardo Valdiviezo, ciudadela "Jose Mayón" del cantón Huaquillas.-



SEGUNDO: LA ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DEL DEMANDADO.

a). - A fojas 20 a 24 y escrito de folios 61 a 62 del expediente, mediante demanda comparecen los actores señores **Norma Conzuelo Vidal Sarango** en calidad de cónyuge sobreviviente, **Cristhian Javier Espinoza Vidal**, **Juleysi Milena Espinoza Vidal** y las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal** representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal** en calidad herederas por representación del causante **Francisco Espinoza Granda**, consignando sus generales de ley manifiestan: *"Que con el acta de defunción que adjuntan, justifican que falleció en esta ciudad de Huaquillas con fecha 27 de junio del año 2015, dentro del matrimonio legalmente constituido entre la señora Norma Conzuelo Vidal Sarango, conforme se justica con la partida de matrimonio que adjuntamos, así también con los certificados del Registro de la Propiedad original que se adjunta se justifica dentro del matrimonio se adquieren los siguientes bienes inmuebles, bienes que han sido ya inventariados dentro de la causa signada con Nro.07202-2015-00692, juicio de inventario tramitado en la unidad judicial Civil y Mercantil de esta ciudad de Huaquillas, conforme se justifica con la copia certificada de la sentencia ejecutoriada que se adjunta y que se detalla en el siguiente orden:*

1.- Predio urbano ubicado en la jurisdicción cantonal de Huaquillas, provincia de El Oro, en la parroquia Ecuador, ciudadela Jose Mayón, en la Zona 01, Sector 02, Manzana 4A, Predio 01 con clave catastral 07-07-01-01-02-41-01; con los siguientes linderos: NORTE: Con calle Bernardo Valdivieso, con 19,00 metros; SUR: Con



Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



propiedad de Francisco Espinoza, con 18,30 metros; ESTE: Con propiedad de señor Carlos Cacay, con 16,90 metros; y, OESTE: Con calle Sucre, con 19,40 metros, con una área total de 338,00 metros cuadrados.- El predio se levanta una construcción esquinera de hormigón armado de una sola planta, encuentra relleno de cerramiento de columnas de hormigón armado, contando con instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, sin acceso a alcantarillado sanitario, destinado a uso residencial.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de construcción y terreno en \$ 22.225,98.-

2.- Inmueble urbano ubicado en la parroquia Unión Lojana, Lotización Servifron, en la Zona 01; Sector 08; Manzana 53; predios 05, en la calle "B" entre calle S/Nombre y propiedad de Piedad Pizarro, con los siguientes linderos: NORTE: Con Predio 04, con 27,15 metros; SUR: Con Predio 06, con 23,34 metros; ESTE: Con calle "B", con 10,04 metros; y, OESTE: Con señora Piedad Pizarro, con 10,40 metros; con una área total de 258,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra relleno con escombros cerramiento de postes de hormigón, sin acceso a infraestructura urbana y sanitaria.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 3.741,00.-

3.- Inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santa Rosa, barrio Mi Rosita, Zona 01; sector 03, Manzana 45; Solar 02, con clave catastral 07-12-01-01-03-45-02, en las calles Tercera Transversal entre calle D-2 y "L" con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con calle Tercera Transversal, con 10,00 metros; SUR: Con solar N° 06, con 10,00 metros; ESTE: Con solar N° 04, con 19,60 metros; y, OESTE: Con solar N° 05, con 18,80 metros; con una área total de 192,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra con cerca de malla metálica calles asfaltadas con infraestructura sanitaria con red eléctrica y se encuentra relleno con cascajo.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 8.640,00.-

4.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo NHR Chasis Cabinado, año fabricación 2008, Color Blanco; tipo Cajón; Clase Camión; Motor N° 604979; Chasis N° 9GDNR5558B011824; Placas AGB-0630, se encuentra en regular estado de funcionamiento, con una depreciación del 60% y su avalúo es de \$ 3952,00.-

5.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo ESTEEN DLX T/M A/C 1.6L, año fabricación 2003, Color Amarillo; Tipo Sedan; Clase Automóvil; Motor N° G16B653033; Chasis N° 9GAEGC31S3B748021; Placas OAK-0281, se encuentra en irregular estado de funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 1452,00.-

Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUACUILI AR - EL ORO



6.- Vehículo marca Hino, Modelo FB4JGTA, año fabricación 2004, Color Blanco; Tipo Furgón; Clase Camión; Motor N° J05CTE14228; Chasis N° JDHFB4JGT4XX12317; Placas OCM-0284, se encuentra en regular estado funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 3472,00.-

7.- Vehículo Menor; Marca Quigqi, Modelo QM110-3C, año fabricación 2008, Color Plomo; tipo Paseo; Clase Motocicleta; Motor N° M152FMH31047423; Chasis N° LAEKX34018B921122; Placa HB572L se encuentra en regular estado funcionamiento con una depreciación del 70% y su avalúo es de \$ 149,56.-

8.- 1230 acciones por el valor de \$ 0,04 en la compañía de Taxis Servifron Cia. Anónima del cantón Huaquillas de \$ 49,20.-

9.- Una acción en la compañía de Transporte de Carga Pesada Transporte Frontal Arenillas S. A. TRANSFOARE y derecho al cupo del disco N° 43 por un valor de \$ 50,00.-

10.- Certificados de aportación en la Cooperativa de Carga Liviana Puerto Hualtaco y derechos de cupo de disco N° 16, por un valor de \$ 40,00.- Que la pretensión de los solicitantes mediante el juicio de partición, es obtener la partición de los bienes dejados por nuestro extinto esposo y padre de los comparecientes en su orden de comparecencia, señor Francisco Espinoza Granda, partición que solicitamos se lo haga a nuestro favor, mismos que una vez partidos se formaran la hijuelas conforme lo establece el Art.1358 del Código Civil y se inscribirán en el Registro de Propiedad que corresponda y que dicha particiones surta los efectos legales pertinentes.- Conforme al mandato de los incisos 5 y 6 del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos, solicitan la Inscripción de la presente demanda en el Registro de la Propiedad de éste cantón, para efectos de Ley”.-

b).- No comparecen a juicio otros herederos presuntos y desconocidos del causante quien en vida llamó Francisco Espinoza Granda ni terceros interesados dentro del proceso de partición de los bienes hereditarios materia de partición.-

TERCERO: DECISIÓN SOBRE SANEAMIENTO - VALIDEZ DEL PROCESO.-

I.- Auto interlocutorio.-



Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



CONSEJO DE LA JUDICATURA



En la fase de saneamiento y compareciendo las señoras **Conzuelo Vidal Sarango** en calidad de cónyuge sobreviviente, **Cristhian Javier Espinoza Vidal**, **Juleysi Milena Espinoza Vidal** y las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal** representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal** en calidad heredera por representación del causante **Francisco Espinoza Granda**; por tratarse de un procedimiento voluntario dentro del cual no existe oposición de ninguno de los comparecientes ni de terceros interesados las pretensiones de los peticionarios a parte actora; en tal sentido la Audiencia que se la sustancia conforme a las reglas procesales del Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos² sin que el juzgador deba resolver sobre la existencia de vicios de procedimiento, cuestiones de procedimiento, competencia del juzgador, intervención de terceros, nulidades procesales³ que puedan afectar la validez de todo lo actuado; el suscrito Juez ponente se declara competente para conocer y sustanciar la presente demanda en procedimiento voluntario de **Partición de bienes sucesorios** conforme lo señala el Inciso Primero del Art. 172 de la Constitución de la República⁴ en concordancia con lo que dispone el Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos⁶ y con lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 11 del Código Orgánico General de

² Art. 335...La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados. La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado.

³ Art. 107.- Solemnidades sustanciales. Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos: 1. Jurisdicción. 2. Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila. 3. Legitimidad de personería. 4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente. 5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias. 6. Notificación a las partes con la sentencia. 7. Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe. Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto. (Código Orgánico General de Procesos).

⁴ Art. 172. Inc. Primero. "Las Juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". (Constitución de la República).

⁶ Artículo 335.- Procedimiento. Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda. La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. [. . .] La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado. (Código Orgánico General de Procesos).

Dr. Oswaldo Peña Morocho
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
 HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR





Procesos⁷, legitimada la competencia del juzgador en audiencia, convalidando todo lo actuado y se declara la validez del proceso.-

CUARTO: EXPOSICIÓN DE LAS PRETENSIONES DE LAS COMPPARECIENTES EN AUDIENCIA.-

I.- Exposición de los solicitantes.-

En audiencia el defensor técnico de los comparecientes **Norma Conzuelo Vidal Sarango** en calidad de cónyuge sobreviviente, **Cristhian Javier Espinoza Vidal**, **Juleysi Milena Espinoza Vidal** y las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal** representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal** en calidad herederas por representación del causante **Francisco Espinoza Granda**, manifiesta que las pretensiones de su representado es que se realice la partición judicial de los bienes muebles e inmuebles que constan en la sentencia de inventarios dentro del juicio N° 07202-2015-00692, presentando una propuesta de partición de los bienes para cada uno de los coasignatarios, propuesta que puesta a conocimiento de los comparecientes y sometida al análisis y valoración por parte del juzgador, solicitando que se apruebe judicialmente el convenio de partición propuesto ya que los comparecientes de común acuerdo han arribado a dicho acuerdo.-



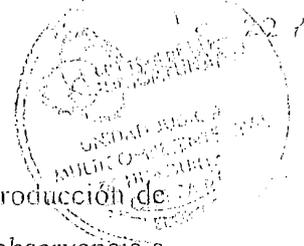
II.- Decisión judicial de convenio de partición de bienes.-

En audiencia, advierte a los comparecientes que el convenio debe estar sujeto lo dispuesto en la Reglas del **Título X, DE LA PARTICIÓN DE BIENES** del Código Civil, en tal sentido, se determina que dentro del proceso de partición no existe la intervención de terceros interesados ni de legatarios, considerando ya que la herencia yacente materia de partición es sucesión ab-intestato, por tanto la propuesta de convenio presentada por los comparecientes **Norma Conzuelo Vidal Sarango** en calidad de cónyuge sobreviviente, **Cristhian Javier Espinoza Vidal**, **Juleysi Milena Espinoza Vidal** y las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal** representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal** en calidad herederas por representación del causante **Francisco Espinoza Granda** se ajusta a los requisitos y formalidades que señala el Código Civil



Dr. Oswaldo Peña Morócho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUACILLAS - EL ORO - ECUADOR.

⁷ Art. 11... Numeral 4: La o el juzgador del lugar donde se abra la sucesión, en los procesos de inventario, partición y partición de herencia, cuentas relativas a esta, cobranza de deudas hereditarias y otras provenientes de una testamentaria. (Código Orgánico General de Procesos).



En Audiencia cuyas Actas de Audiencia y Cédulas forman parte del proceso, la producción de los medios probatorios que aportaron los sujetos procesales se lo hace con observancia a lo que señala el Numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República⁹, en armonía jurídica con lo señala el Inciso Tercero del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial¹⁰, norma constitucional y orgánica de aplicación directa para la sustanciación de los procesos orales; en tal sentido la prueba¹¹ que debe analizar el suscrito juez, debe orientarse al objeto de la prueba¹² con observancia a principio de formalidad y legitimidad de la prueba para tomar la decisión, lo que hace armonía jurídica con lo que señala el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos¹³ y con el Art. 164 *Ibidem*¹⁴ lo que conlleva a que el operador de justicia, solo debe valorar las pruebas que tengan relación directa la hecho que se litiga y de la misma manera se debe valorar aquella prueba que ha sido debidamente actuada dentro de los parámetros que fija la normativa constitucional teniendo como norma supletoria las normas del Código Orgánico General de Procesos, conforme lo sostiene los procesalistas, Arturo Alessandri,

⁹ Art. 168. Numeral. 6 La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevarán a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo" (Constitución de la República).

¹⁰ Art. 19. Inc. Tercero: "Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso" (Código Orgánico de la Función Judicial).

¹¹ "Ha de tenerse en cuenta, que en el modo de pedir, ordenar y practicar las pruebas que exigen ciertos requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Civil, que constipen una ordenación legal, una ritualidad de orden público, lo que significa que son reglas imperativas y no supletivas, es decir son de derecho estricto y de obligatorio acatamiento por el juez y las partes.- Por otra parte el juez como director del proceso debe garantizar, en aras del derecho de defensa de las partes, los principios generales de la contradicción y publicidad de la prueba, en este sentido debe sujetarse a las exigencias consagradas en el procedimiento para cada una de las pruebas que se pidan. Es decir señalando para cada una en la providencia correspondiente, el día y la hora en que habrán de practicarse, y en fin, cumpliendo con los requisitos exigidos para decretar y practicar cada prueba en particular"(T-504/98). (Manual de Derecho Probatorio. Pag. 10.)

¹² El objeto de la prueba se refiere a la cosa que debe probarse, y en esa cosa son los hechos y no el derecho. Deben acreditarse, pues, los actos y, en general, los hechos jurídicos. Arturo Alessandri, Manuel Somarriva y Antonio Vodanovic (2011). Tratado de Derecho Civil. Pág. 412.

¹³ Artículo 160.- Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. [...]. Código Orgánico general de Procesos.

¹⁴ Artículo 164.- Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión. (Código Orgánico General de Procesos).



Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUACILLAS, EL ORO



Manuel Somarriva y Antonio Vodanovic (2011) en su obra de Tratado de Derecho Civil, citado por Santiago Sentís Melendo, señalan:

“La doctrina y la jurisprudencia son al respecto uniformes....a).- que los jueces tiene libertad para exponer las razones legales que, a su juicio, justifican su resolución, hayan sido alegadas o no por las partes; b).- Que de esa libertad los jueces en la aplicación del derecho es lo que constituye la esencia de la facultad de juzgar, y si fuera restringida a las argumentaciones de los litigantes la justicia pasaría a ser ilusoria, comoquiera que bastaría la falta de una defensa adecuada para que, como consecuencia, se perdiera o se negara un derecho indiscutido y c) que si compete a las partes señalar los hechos en que basa sus pretensiones y a los jueces los preceptos que estimen aplicables especie, obvio es que mal puede fundamentarse un recurso de queja en la falta por el juez de un precepto legal no invocado por el actor” (Pág. 413).-



En caso que nos ocupa; corresponde analizar la prueba aportada por las partes para tomar la decisión que corresponda.-

UNO.- La partición de bienes hereditarios es un derecho que les asiste a los comparecientes y que dicha partición se rige por la reglas del Título X del Código Civil, que señala que ninguno de los coasignatarios está obligado a permanecer en la indivisión en los términos que señala el Inciso Primero del Art. 1338 del Código Civil¹⁵; en el caso examine los solicitantes **Norma Conzuelo Vidal Sarango** en calidad de cónyuge sobreviviente, **Cristhian Javier Espinoza Vidal**, **Juleysi Milena Espinoza Vidal** y las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal** representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal** en calidad herederas por representación del causante **Francisco Espinoza Granda**, demuestran la legitimación en la causa (legitimatio ad causam) que para el procesalista H. Devis Echeandía, en su obra Compendio de Derecho Procesal, expresa:

“...así en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley

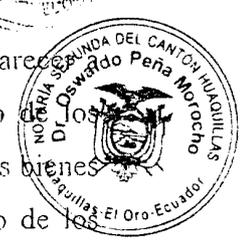
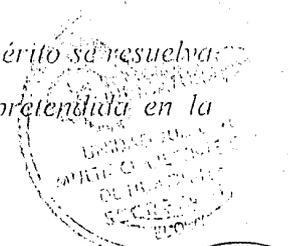
¹⁵ Art. 1338.- Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. (Código Civil).

OS

Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



sustancia¹ está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho a la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda" Pág. 236 Tomo I.



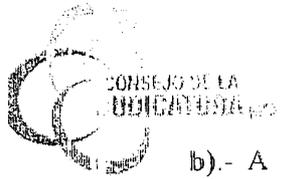
Es decir, los comparecientes deben estar habilitadas procesalmente para comparecer en esta unidad judicial por sus propios derechos y de representación en el caso de los herederos, para demandar en procedimiento voluntario la partición judicial de los bienes muebles e inmuebles que forman la maza hereditaria, previo al cumplimiento de los requisitos formales que establece la ley sustantiva y procesal para que prospere en la esfera judicial.-

DOS.- Dentro del expediente de partición se han cumplido con todas las formalidades legales y procesales para su perfecta validez, conforme se corrobora de los autos del expediente tenemos:

a).- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización¹⁶ se contó con los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado de cantón Huaquillas y del cantón Santa Rosa, por cuanto existen bienes inmuebles en esta jurisdicciones cantonales a fin de que emitan un informe sobre la pertinencia o factibilidad de partición y fraccionamiento de los bienes inmuebles materia de partición, cuyos informes de factibilidad constan a folios 186 a 187 y folios 192 a 194 del expediente en su orden. Las instituciones municipales no se oponen a la solicitud de partición de los inmuebles materia de partición, cumpliéndose así uno de los requisitos legales para aprobar la partición solicitada.-

¹⁶ Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición. (Cootad).

Dr. Oswaldo Peña Morucho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS, EL ORO, ECUADOR



b).- A folios 66 del expediente consta el extracto de aviso de citación de herederos desconocidos y presuntos de causante **Francisco Espinoza Granda**, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos¹⁷, haciendo conocer al público en general sobre el proceso judicial de partición que se sustancia en esta unidad judicial, a fin de que comparezcan dentro del término que señala la ley y hagan valer sus derechos, publicaciones que constan a folios 72 a 74 del expediente, verificándose de la razón sentada por la secretaria encargada de fecha 09 de Junio del 2018 que no han comparecido ninguna persona en calidad de herederos o terceros interesados en la partición de la maza hereditaria.-



c).- A fojas 71 vta. y folios 150 del expediente consta las Razón de inscripción de la demanda de partición en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Huaquillas, y en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Santa Rosa, conforme lo ordena el Inciso Quinto del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos¹⁸, cumpliéndose con otra de las formalidades del proceso de partición.-



d).- A fojas 215 del expediente consta la Razón actuarial del secretario de la unidad judicial, certificando que dentro del expediente de partición judicial se han cumplido con todas las diligencias ordenadas y además certifica que no existen cuestiones sobre propiedad de bienes partibles conforme los prescribe el Art. 1348 del Código Civil¹⁹ que son incidentes que previamente deben ser decididas judicialmente para dejar saneada la partición solicitadas por los comparecientes, razón por la cual no existe decisión judicial sobre dominio de bienes de la maza hereditaria partible.-



Dr. Oswaldo Peña Morucho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

¹⁷ Artículo 58.- Citación a las y los herederos. A las y los herederos conocidos se citará personalmente o por boleta. A las o los herederos desconocidos cuya residencia sea imposible determinar se citará a través de uno de los medios de comunicación, en la forma prevista en este Código. (Código Orgánico General de Procesos).

¹⁸ Art. 146... Inciso Quinto: El juez dispondrá la inscripción en el registro correspondiente, de las demandas que versen sobre dominio o posesión de inmuebles o de muebles sujetos a registro, así como también de las demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres, expropiación, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias. (Código Orgánico General de Procesos).

¹⁹ Art. 1348.- Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguno alegue un derecho exclusivo y que, en consecuencia, no deben entrar en la masa partible, serán decididas judicialmente, y no se retardará la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible, se procederá como en el caso del Art. 1365.

Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, se podrá suspender la partición hasta que se decidan, si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así. (Código Civil).



e).- Dentro del proceso de partición, existen dos herederas adolescentes, niñas **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal**, que tienen 16 y 14 años de edad en su orden, quienes dentro del presente proceso de partición están legalmente representadas por su **curadora especial** señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal** conforme consta en el Acta de Protocolización de Acta de Discernimiento de Curaduría Especial de folios 15 a 18 del expediente; quien comparece a la audiencia convocada para hacer valer los derechos de sus representadas en la formación de los lotes de bienes y su posterior adjudicación de los bienes que les correspondan, por tanto se cumple con un requisito formal y legal a favor de las adolescentes en el proceso de partición .-



TRES.- La maza partible de los bienes hereditarios que consisten en los siguientes:

1.- Predio urbano ubicado en la jurisdicción cantonal de Huaquillas, provincia de El Oro, en la parroquia Ecuador, ciudadela José Mayón, en la Zona 01, Sector 02, Manzana 41, Predio 01 con clave catastral 07-07-01-01-02-41-01; con los siguientes linderos: NORTE: Con calle Bernardo Valdivieso, con 19,00 metros; SUR: Con propiedad de Francisco Espinoza, con 18,30 metros; ESTE: Con propiedad de señor Carlos Cacay, con 16,90 metros; y, OESTE: Con calle Sucre, con 19,40 metros; con una área total de 338,00 metros cuadrados.- El predio se levanta una construcción esquinera de hormigón armado de una sola planta, encuentra rellenado con cerramiento de columnas de hormigón armado, contando con instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, sin acceso a alcantarillado sanitario, destinado a uso residencial.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de construcción y terreno en \$ 22.225,98.-

2.- Inmueble urbano ubicado en la parroquia Unión Lojana, Lotización Servifron, en la Zona 01; Sector 08; Manzana 53; predios 05, en la calle "B" entre calle S/Nombre y propiedad de Piedad Pizarro, con los siguientes linderos: NORTE: Con Predio 04, con 27,15 metros; SUR: Con Predio 06, con 23,24 metros; ESTE: Con calle "B", con 10,04

Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



metros; y, OESTE: Con señora Piedad Pizarro, con 10,40 metros; con una área total de 258,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra relleno con escombros cerramiento de postes de hormigón, sin acceso a infraestructura urbana y sanitaria.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 3.741,00.-

3.- Inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santa Rosa, barrio Mi Rosita, Zona 01 sector 03, Manzana 45; Solar 02, con clave catastral 07-12-01-01-03-45-02, en las calles Tercera Transversal entre calle D-2 y "L" con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con calle Tercera Transversal con 10,00 metros; SUR: Con solar N° 06, con 10,00 metros; ESTE: Con solar N° 04, con 19,60 metros; y, OESTE: Con solar N° 05, con 18,80 metros; con una área total de 192,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra con cerca de malla metálica calles asfaltadas con infraestructura sanitaria con red eléctrica y se encuentra relleno con cascajo.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 8.640,00.-



4.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo NHR Chasis Cabinado, año fabricación 2008, Color Blanco, tipo Cajón; Clase Camión; Motor N° 604079; Chasis N° 9GDNR5558B011824; Placas AGB-0630, se encuentra en regular estado de funcionamiento, con una depreciación del 60% y su avalúo es de \$ 3952,00.-

5.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo ESTEEN DLX T/M A/C 1,6L, año fabricación 2003, Color Amarillo; Tipo Sedan; Clase Automóvil; Motor N° G16B653033; Chasis N° 9GAEGCB1S3B748021; Placas CAK-0281, se encuentra en irregular estado de funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 1452,00.-

6.- Vehículo marca Hino, Modelo FB4JGTA, año fabricación 2004, Color Blanco; Tipo Furgón; Clase Camión; Motor N° J05CTE14228; Chasis N° JDHFB4JGT4XX12317; Placas OCM-0284, se encuentra en regular estado de funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 3472,00.-



Dr. Oswaldo Peña Morucho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUACILLAS - EL ORO - ECUADOR.



7.- Vehículo Menor; Marca Quigqi, Modelo QM110-3C, año fabricación 2008, Color Plomo; tipo Paseo; Clase Motocicleta; Motor N° 1047423; Chasis N° LAEKX34018B921122; Placa HB572L se encuentra en funcionamiento con una depreciación del 70% y su avalúo es de \$ 14.56



8.- 1230 acciones por el valor de \$ 0,04 en la compañía de Taxis Servifron Anónima del cantón Huaquillas de \$ 49,20.-

9.- Una acción en la compañía de Transporte de Carga Pesada Transporte Fronterizo Arenillas S. A. TRANSFOARE y derecho al cupo del disco N° 43 por un valor de \$ 50,00.-

10.- Certificados de aportación en la Cooperativa de Carga Liviana Puerto Hualtaco y derechos de cupo de disco N° 16, por un valor de \$ 40,00.-

La totalidad de la maza partible asciende a la suma de \$ CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 74/100 DOLARES DE NORTEAMERICA (\$ 43.761,74).-

CUATRO.- La señora Norma Conzuelo Vidal Sarango tiene la calidad de cónyuge sobreviviente conforme esta justificado con el acta de inscripción de matrimonio que obra a folios 08 del expediente, documento en el consta que contrajo matrimonio con el causante **Francisco Espinoza Granda** en la ciudad de Huaquillas, el 06 de mayo de 1994, inscrito en el Tomo 1; Página 56; Acta 56 del Libro de matrimonios del año de 1994, por tanto tiene el derecho a solicitar la partición de los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal que conc uyó con la muerte de su cónyuge el día 27 de junio del 2015, respecto a su gananciales en el 50% de la totalidad de la maza partible; cuota de propiedad que le corresponde es la suma de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 87/100 DOLARES DE NORTEAMERICA (\$ 21.880,87)**, entendiéndose que sobre ese valor debe realizarse la hijuela de partición a su favor.-



Dr. Oswaldo Peña Morochó
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



CINCO.- Los herederos **Cristhian Javier Espinoza Vidal, Juleysi Milena Espinoza Vidal** y las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal** representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal** en calidad herederas por representación del causante **Francisco Espinoza Granda**, del 50% de libre disposición restante de \$ 21.880,87, les corresponde su cuota hereditaria por el valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 21/100 DOLARES DE NORTEAMERICA (\$ 5.470,21)** para cada uno de los herederos, y sobre dicha cuota deben formarse los lotes de bienes o hijuelas de partición a favor de cada uno de los herederos.-



SEIS.- En audiencia, los comparecientes de común acuerdo solicitan se apruebe los siguientes lotes:

LOTE UNO: A favor de la señora **Norma Conzuelo Vidal Sarango** en calidad de cónyuge sobreviviente lo siguiente;

1.- Inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santa Rosa, barrio Mi Rosita, Zona 01; sector 03, Manzana 45; Solar 02, con clave catastral 07-12-01-01-03-45-02, en las calles Tercera Transversal entre calle D-2 y "L" con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con calle Tercera Transversal, con 10,00 metros; SUR: Con solar N° 06, con 10,00 metros; ESTE: Con solar N° 04, con 19,60 metros; y, OESTE: Con solar N° 05, con 18,80 metros; con una área total de 192,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra con cerca de malla metálica calles asfaltadas con infraestructura sanitaria con red eléctrica y se encuentra relleno con cascajo.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 8.640,00.-



2.214 MXL T/A Diesel

2.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo NHR Chasis Cabinado, año fabricación 2008, Color Blanco; tipo Cajón; Clase Camión; Motor N° 604079; Chasis N° 9GDNR5558B011824; Placas AGB-0630, se encuentra en regular estado de funcionamiento, con una depreciación del 60% y su avalúo es de \$ 3952,00.-

Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



3.- Vehículo marca Hino, Modelo FB4JGTA, año fabricación 2004, Color Blanco; Tipo Furgón, Clase Camión; Motor N° J05CTE14228; Chasis N° JDHFB4JGT4XX12317; Placas OCM-0284, se encuentra en regular estado funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 3472,00.-



4.- Vehículo Menor; Marca Quigqi, Modelo QM110-3C, año fabricación 2008, Color Plomo; tipo Paseo; Clase Motocicleta; Motor N° M152FMH31047423; Chasis N° LAEKX34018B921122; Placa HB572L se encuentra en regular estado funcionamiento, con una depreciación del 70% y su avalúo es de \$ 149,56.-

5.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo ESTIEN DLX T/M A/C 1.6, año fabricación 2003, Color Amarillo; Tipo Sedan; Clase Automóvil; Motor N° G16B653033; Chasis N° 9GAEGC31S3B748021; Placas OAK-0281, se encuentra en irregular estado funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 1452,00.-

6.- Mil Doscintas Treinta (1.230) Acciones por el valor de \$ 0,04 en la compañía de Taxis Servifron Cia. Anónima del cantón Huaquillas de \$ 49,20.-



7.- Una acción en la compañía de Transporte de Carga Pesada Transporte Fronterizo Arenillas S. A. TRANSFOARE y derecho al cupo del disco N° 43 por un valor de \$ 50,00.-

8.- Certificados de aportación en la Cooperativa de Carga Liviana Puerto Hualtaco y derechos de cupo de disco N° 16, por un valor de \$ 40,00.-

Sumando un total de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 56/100 DOLARES DE NORTEAMERICA (\$ 17.805,56)**.- Se deja constancia que la cónyuge sobreviviente **Norma Conzuelo Vidal Sarango** debidamente interconsciada por el juzgador renuncia de forma expresa al faltante de su cuota que por ley de sus

Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS



gananciales, sin tener nada que reclamar en el futuro por su cuota como co-propietaria de los bienes hereditarios, destinando su faltante de la cuota a acrecentar el lote de las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal.**



LOTE DOS: A favor del heredero señor **Cristhian Javier Espinoza Vidal** se adjudica a su favor el Inmueble urbano ubicado en la parroquia Unión Lojana, Lotización Servifron, en la Zona 01; Sector 08; Manzana 53; predios 05, en la calle "B" entre calle S/Nombre y propiedad de Piedad Pizarro, con los siguientes linderos: NORTE: Con Predio 04, con 27,15 metros; SUR: Con Predio 06, con 23,34 metros; ESTE: Con calle "B", con 10,04 metros; y, OESTE: Con señora Piedad Pizarro, con 10,40 metros; con una área total de 258,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra relleno con escombros cerramiento de postes de hormigón, sin acceso a infraestructura urbana y sanitaria.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 3.741,00.- Se deja constancia que el heredero **Cristhian Javier Espinoza Vidal** debidamente inteligenciado por el juzgador renuncia de forma expresa al faltante de su cuota que por ley le corresponde sin tener nada que reclamar en el futuro por su cuota hereditaria, destinando su faltante de la cuota a acrecentar el lote de las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal.**



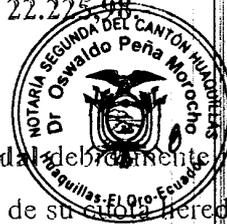
(Handwritten signature)

Dr. Oswaldo Peña Morócho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

LOTE TRES: A favor de las herederas **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal**, representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal**, se adjudican a su favor en partes iguales el Predio urbano ubicado en la jurisdicción cantonal de Huaquillas, provincia de El Oro, en la parroquia Ecuador, ciudadela Jose Mayón, en la Zona 01, Sector 02, Manzana 41, Predio 01 con clave catastral 07-07-01-01-02-41-01; con los siguientes linderos: NORTE: Con calle Bernardo Valdivieso, con 19,00 metros; SUR: Con propiedad de Francisco Espinoza, con 18,30 metros; ESTE: Con propiedad de señor Carlos Cacay, con 16,90 metros; y, OESTE: Con calle Sucre, con 19,40 metros; con una área total de 338,00 metros cuadrados.- El predio se levanta una construcción esquinera de hormigón armado de una sola planta, encuentra relleno con cerramiento de columnas de hormigón armado, contando con instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, sin acceso a alcantarillado



sanitario, destinado a uso residencial.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de construcción y terreno en \$ 22.225,98



SIETE.- La heredera **Juleysi Milena Espinoza Vidal** debidamente representada por el juzgador, renuncia de forma expresa a la totalidad de su cuota hereditaria que le corresponde, ratificándose que no tiene nada que reclamar en el futuro por hereditaria, destinando su cuota a acrecentar el lote de las adolescentes **Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal** representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal**.-



OCHO.- El Inciso Segundo del Art 335 del Código Orgánico General de Procesos²⁰ establece que en la audiencia de procedimientos voluntarios, se escuchará a las partes concurrentes y se practicarán las pruebas que hayan adjuntado y solicitado siempre y cuando sean conducentes para justificar las pretensiones de la parte actora; en el presente caso con la prueba documental, la cónyuge sobreviviente y los herederos del causante **Francisco Espinoza Granda**, han justificado conforme a derecho las pretensiones de su demanda, aprobándose la forma de conformación de los lotes de adjudicación de los bienes hereditarios materia de partición.-

SIXTO. - DECISIÓN. -

Con tales consideraciones de orden legal y constitucional, el suscrito **JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, en uso de sus atribuciones legales antes invocadas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, aprueba la formación de las hijuelas de adjudicación de los bienes hereditarios presentados por los comparecientes conforme se detalla:



Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

²⁰ Art. 335. Inciso Segundo: ...La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado. (Código Orgánico General de Procesos).



HIJUELA UNO: A favor de la señora Norma Conzuelo Vidal Sarango en calidad de cónyuge sobreviviente lo siguiente;

1.- Inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santa Rosa, barrio Mi Rosita, Zona 01; sector 03, Manzana 45; Solar 02, con clave catastral 07-12-01-01-03-45-02, en las calles Tercera Transversal entre calle D-2 y "L" con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con calle Tercera Transversal, con 10,00 metros; SUR: Con solar N° 06, con 10,00 metros; ESTE: Con solar N° 04, con 19,60 metros; y, OESTE: Con solar N° 01, con 18,80 metros; con una área total de 192,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra con cerca de malla metálica calles asfaltadas con infraestructura sanitaria con red eléctrica y se encuentra relleno con cascajo.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 8.640,00.-



2.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo NHR Chasis Cabinado, año fabricación 2008, Color Blanco; tipo Cajón; Clase Camión; Motor N° 604079; Chasis N° 9GDNR96DNHR5558B011824; Placas AGB-0630, se encuentra en regular estado de funcionamiento, con una depreciación del 60% y su avalúo es de \$ 3952,00.-

3.- Vehículo marca Hino, Modelo FB4JGTA, año fabricación 2004. Color Blanco; Tipo Furgón; Clase Camión; Motor N° J05CTE14228; Chasis N° JDHFB4JGT4XX12317; Placas OCM-0284, se encuentra en regular estado funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 3472,00.-

4.- Vehículo Menor; Marca Quigqi, Modelo QM110-3C, año fabricación 2008, Color Plomo; tipo Paseo; Clase Motocicleta; Motor N° M152FMH31047423; Chasis N° LAEKX34018B921122; Placa HB572L se encuentra en regular estado funcionamiento, con una depreciación del 70% y su avalúo es de \$ 149,56.-

5.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo ESTEEN DLX T/M A/C 1.6L, año fabricación 2003, Color Amarillo; Tipo Sedan; Clase Automóvil; Motor N° G16B653033; Chasis N° 9GAEGC31S3B748021; Placas OAK-0281, se encuentra en irregular estado funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 1452,00.-

Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



6.- Mil Doscientas Treinta (1.230) Acciones por el valor de \$ 0,04 en la compañía de Taxis Servifron Cia. Anónima del cantón Huaquillas de \$ 49,20.-

7.- Una acción en la compañía de Transporte de Arenillas S. A. TRANSFOARE y derecho al cupo de disco N° 16 por un valor de \$ 50,00.-



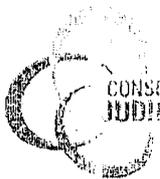
8.- Certificados de aportación en la Cooperativa de Carga Liviana Puerto Huallaco y derechos de cupo de disco N° 16, por un valor de \$ 40,00.-

Sumando un total de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 56/100 DOLARES DE NORTEAMERICA (\$ 17.805,56).**- Se deja constancia que la cónyuge sobreviviente **Norma Conzuelo Vidal Sarango** debidamente inteligenciada por el juzgador renuncia de forma expresa al faltante de su cuota que por ley de sus gananciales, sin tener nada que reclamar en el futuro por su cuota como co-propietaria de los bienes hereditarios, destinando su faltante de la cuota a acrecentar el lote de las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal.**

HIJUELA DOS: A favor del heredero señor **Cristhian Javier Espinoza Vidal** se adjudica a su favor el Inmueble urbano ubicado en la parroquia Unión Lojana, Lotización Servifron, en la Zona 01; Sector 08; Manzana 53; predios 05, en la calle "B" entre calle S/Nombre y propiedad de Piedad Pizarro, con los siguientes linderos: NORTE: Con Predio 04, con 27,15 metros; SUR: Con Predio 06, con 23,34 metros; ESTE: Con calle "B", con 10,04 metros; y, OESTE: Con señora Piedad Pizarro, con 10,40 metros; con una área total de 258,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra relleno con escombros cerramiento de postes de hormigón sin acceso a infraestructura urbana y sanitaria.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 3.741,00.- Se deja constancia que el heredero **Cristhian Javier Espinoza Vidal** debidamente inteligenciado por el juzgador renuncia



Dr. Oswaldo Peña Morochu



CONSEJO DE LA JUDICATURA

de forma expresa al faltante de su cuota que por ley le corresponde sin tener nada que reclamar en el futuro por su cuota hereditaria, destinando su faltante de la cuota a acrecentar el lote de las adolescentes Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal.-



HIJUELA TRES.- A favor de las herederas **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal**, representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal**, se adjudican a su favor en partes iguales el Predio urbano ubicado en la jurisdicción cantonal de Huaquillas, provincia de El Oro, en parroquia Ecuador, ciudadela Jose Mayón, en la Zona 01, Sector 02, Manzana 41, Predio 01 con clave catastral 07-07-01-01-02-41-01; con los siguientes linderos: NORTE: Con calle Bernardo Valdivieso, con 19,00 metros; SUR: Con propiedad de Francisco Espinoza, con 18,30 metros; ESTE: Con propiedad de señor Carlos Cacay, con 16,90 metros; y, OESTE: Con calle Sucre, con 19,40 metros; con una área total de 338,00 metros cuadrados.- El predio se levanta una construcción esquinera de hormigón armado de una sola planta, encuentra relleno con cerramiento de columnas de hormigón armado, contando con instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, sin acceso a alcantarillado sanitario, destinado a uso residencial.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de construcción y terreno en \$ 22.225,98.-

Se deja constancia procesal que no existen deudas hereditarias por tanto no han nada que resolver al respecto.-

Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se procederá a la elaboración de las respectivas hijuelas de partición de los bienes hereditarios a favor de cada uno de los comparecientes conforme está distribuido las hijuelas de adjudicación de los bienes hereditarios, a fin de que sean protocolizadas e inscritas en las respectivas oficinas de registro público.- NOTIFÍQUESE.-

Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

ROMERO UZHO JOSE WASHINGTON
JUEZ

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL EL ORO
Instituto Registral y Catastral
Calle 10 de Agosto, No. 1001
06012901001
www.corteconstitucional.gob.ec



En Huaquillas, jueves cuatro de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciséis horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ESPINOZA VIDAL CRISTHIAN JAVIER, ESPINOZA VIDAL JULEYSI MILENA, RIVERA VIDAL MARITZA DEL PILAR en la casilla No. 77 y correo electrónico bettymilady@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703615732 del Dr./Ab. BETTY MILADY CORDOVA VARGAS; VIDAL SARANGO NORMA CONZUELO en la casilla No. 56 y correo electrónico abogado_jinsonaguila@yahoo.com.ar, en el casillero electrónico No. 0704567783 del Dr./Ab. AGUILA PAUTE JINSON GEOVANNY. No se notifica a FARFAN BECERRA RONALD, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS, HIDALGO PODALIRIO ENRIQUE, PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GAD MUNICIPAL DE HUAQUILLAS, por no haber señalado casilla. Certifico:



RIVADENEIRA UYAGUARI EDISON
SECRETARIO

EDISON.RIVADENEIRAU



Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

JINSON G. AGUILA PAU ABOGADO



De los Juzgados y Tribunales de la República
Ofc. Dir. Calle Sta. Rosa/ Av. La República y Machala
Celular: 0994982768
Huaquillas-El Oro- Ecuador



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DE HUAQUILLAS.



NORMA CONZUELO VIDAL SARANGO, en el N° 00129, que se sustancia en su despacho, respetuosamente expreso:

PRIMERO: Señor Juez, por cuanto de la sentencia que antecede SOLICITO a vuestra autoridad una **ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN** que por cuestión de **TIPO** al momento de efectuarse la redacción de la sentencia que antecede, se ha hecho constar los siguientes lapsus calimene, en el siguiente sentido: A) En el transcurso del fallo, así como en la HIJUELA UNO: A favor de la señora Norma Conzuelo Vidal Sarango en calidad de cónyuge sobreviviente se ha hecho constar lo siguiente: "1.- Inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santa Rosa, ...calle D-2 y "L" con los siguientes linderos y medidas..." CUANDO LO CORRECTO ES "1.- Inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santa Rosa, ...calle D-2 y "L-4" con los siguientes linderos y medidas..."; B) En el transcurso del fallo, así como en la HIJUELA UNO: A favor de la señora Norma Conzuelo Vidal Sarango en calidad de cónyuge sobreviviente se ha hecho constar lo siguiente: "2.- Vehículo ...Chasis N° 9GDNR5558B011824; Placas AGB-0630..." CUANDO LO CORRECTO ES "2.- Vehículo ...Chasis N° 9GDNR5558B011824; Placas AGB-0630..."; C) En el transcurso del fallo, así como en la HIJUELA UNO: A favor de la señora Norma Conzuelo Vidal Sarango en calidad de cónyuge sobreviviente se ha hecho constar lo siguiente: "3.- Vehículo ...Tipo Furgón; ...Chasis N° JDHFB4JGT4XX12317; Placas OCM-0284..." CUANDO LO CORRECTO ES "3.- Vehículo ...Tipo Furgón; ...Chasis N° JDHFB4JGT4XX12317; Placas OCM-0284...", cuyo petitorio lo hago **SALVANDO SU MÁS ILUSTRADO CRITERIO SEÑOR JUEZ.**

Legalmente autorizado.-

Sírvase proveer, por *ser justicia*.-

Atentamente.-

Jinson G. Aguila Pau
Abogado
Calle Sta. Rosa / Av. La República y Machala
Huaquillas - El Oro - Ecuador



Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO VENTANILLA DE ESCRITOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN HUAQUILLAS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CCN SEDE EN EL CANTÓN HUAQUILLAS

Juez(a): ROMERO UZHO JOSE WASHINGTON



Nº. Proceso: 07331-2017-00129

Recibido el día de hoy, miércoles diez de octubre del dos mil dieciocho, a las once horas y treinta y dos minutos, presentado por VIDAL SARANGO NORMA CONZUELO, quien presenta:

ACIARACIÓN DE LA SENTENCIA,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



PULLA BALCAZAR PRISCILLA JANETH
RESPONSABLE DE INGRESO DE ESCRITOS

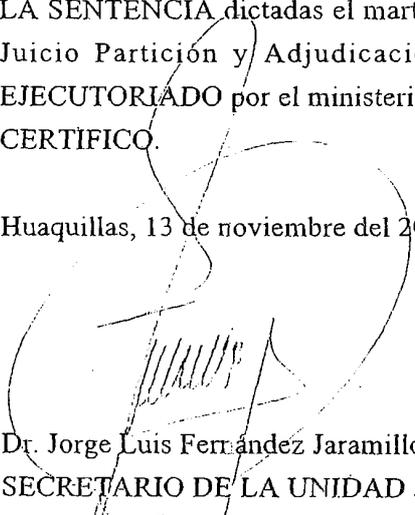
Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL

RAZON correspondiente al Juicio No. 07331201700129(18717674)

RAZON: Siento como tal, que la SENTENCIA de fojas 223 a 234 y la ACLARACION DE LA SENTENCIA dictadas el martes 16 de octubre del 2018, a las 14h33 dentro del presente Juicio Partición y Adjudicación de Bienes N° 07331-2017-00129, se encuentra EJECUTORIADO por el ministerio de la Ley, lo que comunico para los fines pertinentes. - LO CERTIFICO.

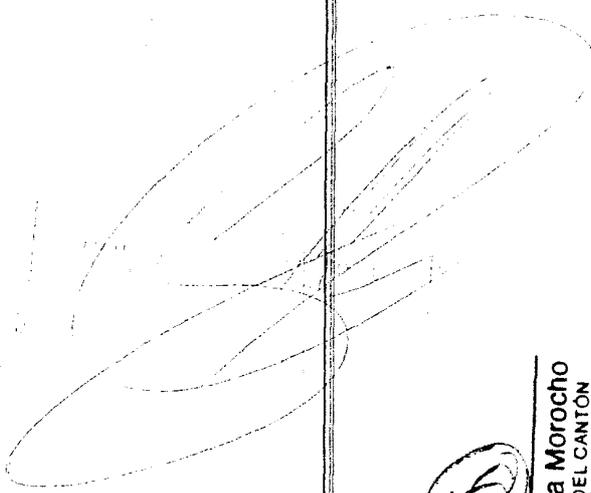
Huaquillas, 13 de noviembre del 2018


Dr. Jorge Luis Fernández Jaramillo
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE HUAQUILLAS

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE HUAQUILLAS.

CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede es auténtica a su original.

Huaquillas;.....



Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 070673201-3



CEBILIA DE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
ESPINOZA VIDAL
CRISTHIAN JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
HUAQUILLAS
HUAQUILLAS
FECHA DE NACIMIENTO: 11-94-06-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE V4333V4442

APellidos y Nombres del Padre
ESPINOZA GRANDA FRANCISCO

APellidos y Nombres de la Madre
VIDAL SARANGO NORMA CONZUELO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MACHALA
2018-07-18

FECHA DE EXPIRACION
2028-07-18



001315730

REPUBLICA DEL ECUADOR

0706732013 000-110497 1594214940

ESPINOZA VIDAL
CRISTHIAN JAVIER

POLICIA O+

14/08/2018

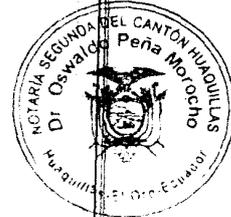
1) El Director de Personal 2) El Portador

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible en asuntos Policiales.

El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.

En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 110293933-5



CEBILIA DE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
VIDAL SARANGO
NORMA CONZUELO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
ZAPOTILLO
ZAPOTILLO
FECHA DE NACIMIENTO: 1972-07-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL VIUDO
FRANCISCO
ESPINOZA GRANDA



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION EMPLEADO E3349H4422

APellidos y Nombres del Padre
VIDAL INFANTE JOSE MIGUEL

APellidos y Nombres de la Madre
SARANGO CORDOVA ROSA HERNANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MACHALA
2015-09-18

FECHA DE EXPIRACION
2025-09-18



00062365

Dr. Oswaldo Peña Morucho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

070667588-1

CELEBRACION DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA VIDAL
JULEYSI MILENA
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
HUAQUILLAS
HUAQUILLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1998-01-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION BACHILL. EN CIENCIAS V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOZA GRANDA FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIDAL SARANGO NORMA CONZUELO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HUAQUILLAS
2017-01-20

FECHA DE EXPIRACION
2027-01-20

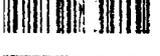





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

070673200-5

CELEBRACION DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA VIDAL
ANAYELY LIZBETH
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
SANTA ROSA
SANTA ROSA
FECHA DE NACIMIENTO 2000-11-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

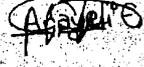
INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOZA GRANDA FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIDAL SARANGO NORMA CONZUELO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HUAQUILLAS
2018-11-20

FECHA DE EXPIRACION
2028-11-20




Dr. Oswaldo Peña Morucho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

CIUDADANIA NED 070680596 - 8

ESPINOZA VIDAL DAYANA JAMILET

EL ORO/HUAQUILLAS/HUAQUILLAS

06 JUNIO 2003

01060119 F

EL ORO/HUAQUILLAS

HUAQUILLAS 2004



EQUATORIANA***** E333312242

SOLTERO NINGUNA NINGUNA

FRANCISCO ESPINOZA GRANDA

NORMA C VIDAL SARANGO

HACHALA 19/01/2007

19/01/2019

0106743





REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

10 de Agosto e/ Av. Tnte. Córdovez y Primero de Mayo/072 995 772

E-MAIL: rppmh@hotmail.com

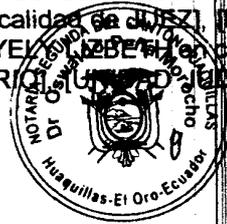
Número de Repertorio: 99

Fecha de Repertorio: 31-ene-2019

Razón de Inscripción

EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve queda inscrito el acto o contrato SENTENCIA DE PARTICION DE BIENES SUCESORIOS en el Registro de REGISTRO DE SENTENCIAS No. 1 en las fojas 1 a 2 del Tomo 1 celebrado entre: ([ROMERO UZHO JOSE WASHINGTON en calidad de ADJUDICANTE], [ESPINOZA VIDAL DAYANA JAMILETH en calidad de ADJUDICATARIO], [ESPINOZA VIDAL ANAYEK ZEBEJA en calidad de ADJUDICATARIO], [ESPINOZA VIDAL CRISTHIAN JAVIER en calidad de ADJUDICATARIO], [UNIVERSIDAD JACOBINA DE GUAYAS S.A. en calidad de ADJUDICATARIO], [UNIVERSIDAD JACOBINA DE GUAYAS S.A. en calidad de ADJUDICATARIO], [UNIVERSIDAD JACOBINA DE GUAYAS S.A. en calidad de ADJUDICATARIO], [UNIVERSIDAD JACOBINA DE GUAYAS S.A. en calidad de ADJUDICATARIO], [UNIVERSIDAD JACOBINA DE GUAYAS S.A. en calidad de ADJUDICANTE])



Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
Predio		492	Sentencia de Particion de Bienes Sucesorios
TERRENO URBANO	07-07-05-01-08-53-05	11.736	Sentencia de Particion de Bienes Sucesorios

Huaquillas, jueves 31 de enero de 2.019

Impreso a las: 14:19:52

Elaborado por: Podalirio Hidalgo



[Firma manuscrita]



Dr. Podalirio Enrique Hidalgo Gutierrez

0* REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E)

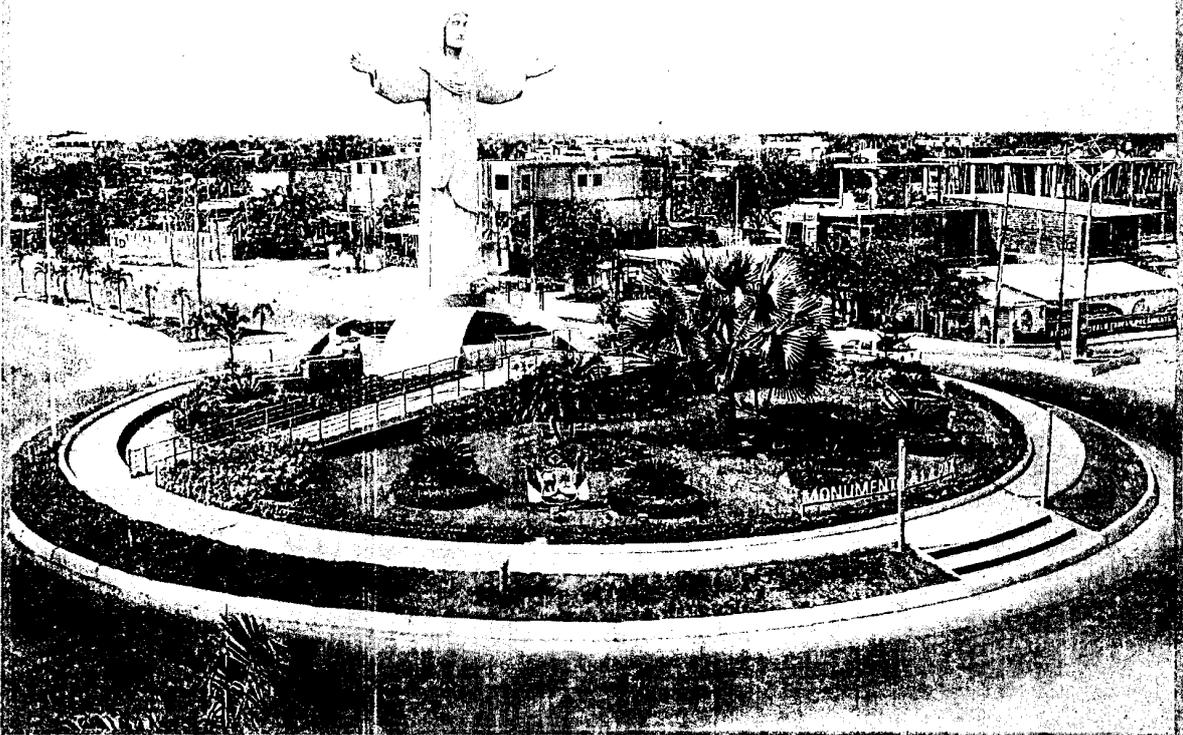
DOY FE: Que el presente documento es la compulsa de su copia certificada que me fue exhibida en 20 fojas.

Huaquillas: 04 FEB 2019



Dr. Oswaldo Peña Morocho
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN HUAQUILLAS

Salve excelsa y Heroica! Huaquillas
Legendaria Guardianª Frontera,
do flamea gallarda Presea:
el Pendón Tricolor Nacional!



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN HUAQUILLAS

Av. La República y Jambelí ☎07-2511123
Cel.: 0984798524 - 0986091540 ·
notaria2dahuaquillas@gmail.com
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

8339-0041-19 M

COMPañÍA DE TAXIS SERVICIOS FRONTERIZOS
"SERVIFRON" CIA. ANÓNIMA

Fomentando el Turismo
RUC: 0790098285001
CORREO: servifron_cia@hotmail.com
TELEFONO: 2-510168
CELULARES: Porta: 0989 292548 Movistar: 0984 275699
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



- 5 FEB 2019

Huaquillas, 05 de Febrero del 2019

12:15
Jh.

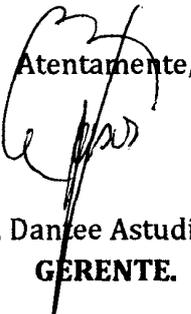
Sr.
INTENDENTE DE COMPANIAS DE MACHALA
Presente.-

De mis consideraciones:

Es grato dirigirme a Usted, para exteriorizarle un eterno y cordial saludo, a nombre y representación de los accionistas de la compañía de taxis "SERVIFRON".

El motivo de la presente tiene como finalidad hacer llegar a Ud. la Copia Certificada de la Escritura Pública con la Partición de Bienes Sucesorios de los bienes dejados por el Sr. FRANCISCO ESPINOZA GRANDA a favor de la Sra. NORMA CONSUELO VIDAL SANGO.

Particular que hago conocer para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Danee Astudillo S.
GERENTE.



07 01882128

Nº TRAMITE: 8339-0041-19
DOCUMENTO: Solicitud de tramite
EXP: 39390
06/02/19 10:29

DIRECCION: Avda. La Republica Y Chiriboga.